

## JUSTIFICACIÓN CLÁUSULA ADICIONAL

Código: FT-M6-GC-11

Versión: 01

Página 1 de 2

Radicado interno: 2018006364

Medellín, 11 de octubre de 2018

Para:

David Vieira Mejía

Gerente

De:

Andrés Blair Gómez

Líder de Programa, Supervisor del contrato 07 de 2008

Asunto: Justificación Cláusula Adicional No. 2 al contrato 07 de 2008 celebrado con Porvenir.

Cordial saludo,

A continuación, expongo las razones por las cuales se justifica realizar la presente cláusula adicional al contrato del asunto:

## 1. Generalidades Del Contrato

| Contrato N°:            | O7 de 2008  |
|-------------------------|---|
| Contratista:            | Administradora de Fondos y Pensiones y Cesantías PORVENIS S.A:  |
| Objeto:                 | Administración del patrimonio autónomo constituido con los recursos destinados a garantizar el pago de los bonos y las cuotas partes de bonos y cuotas partes pensionales generados por el pasivo laboral de los funcionarios y exfuncionarios de METROSEGURIDAD, conforme a lo dispuesto en los incisos 20 y 90 del parágrafo 20 artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 122 de la Ley 100 de 1993, artículo 23 del Decreto 1299 de 1994, artículo 50 del Decreto 1314 de 1994 y artículo 10 del Decreto 810 de 1998. |
| Valor Inicial:          | Sin Cuantía   |
| Plazo Inicial           | 15 de octubre de 2008   |
| Plazo Final:            | 15 de octubre de 2013   |
| Inicio Plazo Adición 1: | 15 de octubre de 2013   |
| Plazo Final Adición 1:  | 15 de octubre de 2018   |
| Inicio Plazo Adición 2: | 15 de octubre de 2018   |
| Plazo Final Adición 2:  | 30 de noviembre de 2018   |

- 2. Antecedentes: Se hace necesario realizar la adición numero 2 al contrato de administración de patrimonio autónomo, hasta el 30 de noviembre de 2018, mientras se finalizan los tramites de referenciamiento que se vienen realizando con otras entidades, para definir quien administrara el objeto del contrato-
- 3. Descripción De La Necesidad: Se hace necesaria esta adición para no dejar descubierta la administración del patrimonio autónomo y que el contratista continúe ejecutando las acciones relativas a sus obligaciones contractuales y no se ponga en riesgo el capital que





## JUSTIFICACIÓN CLÁUSULA ADICIONAL

Código: FT-M6-GC-11

Versión: 01

Página 2 de 2

integra el patrimonio autónomo, todo ello dentro del marco de las necesidades presentadas en el presente documento.

EL contratista actual viene cumpliendo a cabalidad sus obligaciones y responsabilidades, por lo que ello soporta sin lugar a dudas que la adición a este contrato, genera confianza en la adecuada ejecución de la ampliación del contrato.

Se anexa comunicación de Porvenir donde manifiesta su interés de adicionar el contrato hasta el 30 de noviembre de 2018.

El contrato se encuentra vigente cuenta con los recursos presupuestales necesarios para realizar la adición, todo ello en virtud a que el pago de la comisión por administración no es una erogación presupuestal propiamente dicha, sino que el contratista se cobra el valor de la comisión de los mismos rendimientos que genera el patrimonio autónomo.

**4. Precisiones:** Por lo anterior, se considera justificable la suscripción de la cláusula adicional No. 2 al contrato 07 de 2008, así:

Ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de noviembre de 2018.

El valor de la comisión como la forma de pago continúa en igualdad de condiciones por el periodo de ampliación del contrato.

5. Marco legal: El artículo 39 del Acuerdo 055 de 2014 o reglamento de contratación de la ESU, modificado por el Acuerdo 077 de 2017 manifiesta que: "Todas las disposiciones de los contratos, salvo la que estipula el objeto de los mismos, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente". A la fecha, el contrato N° 07 de 2008 se encuentra vigente.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad planteada, el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por la ESU y lo consagrado en el Artículo 3° del Reglamento de Contratación de la ESU, Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017, Literal (F) "Principios de Economía y Celeridad".

Atentamente,

Andrés Blair Gómez

Líder de Programa, Unidad de Gestión Humana Supervisor del contrato 07 de 2008 ESU — Porvenir

Aprobó:

Wendy Uribe Muñoz

Subgerente Administrativa y Financiera.

( Wudy Culw H